



Quinto maravedíe.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

fiscal, y de la parte de los Infantes, examinase el asump-  
to, y me Consultare lo que se le oviere, así en estable-  
re la Real, que se oviere en adelante. Obstante sin disputa  
Jurisdiccional, que solo Contribuyen a la yngamidad de los  
Delitos. En el cumplimiento me expuso el Ducado de Cor-  
sejo de las ordenes, en consulta de quise de Junio del  
año proximo pasado, de mil Setecientos ochenta, y siete, quan-  
to sobre el particular extimo Comendentes, por resolution  
a ella, para evitar dudas en esta materia, fui sexudo  
Declarar: Que la Jurisdiccion de los Juces de Guormendas,  
de los Infantes, ha de ser Administrativa y Conservativa,  
Execucia vntad han de Conocer de todas las Causas de Adm-  
nistracion, Residencia y Cobranza de sus Rentas y rentas, y  
de aquellas en que se desposen, euvien o impidan los dias de  
que exten en posesion las mismas Guormendas, o en que  
sean recombidos sus poseedores y dependientes por  
Causa de ellas, quedando reservadas al Consejo de las orde-  
nes las Causas en que sin estar en posesion los Comen-  
dantes, desusaren estos algun dia de su renta: Que  
tambien han de Conocer a prevención los Juces Admini-  
stradores contra qualquiera Demandas, de Monte dehu-  
sar, y otras de Guormendas, si hubieren previendo  
las Justicias ordinarias, para pedir las causas, para  
Reconocer si ay Negligencia, y retener las si la hubiere,  
con Apelaciones al Consejo de lo que se agravaren.

